

## AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto No. SG-//O2-20 DRLS

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 35-19 DRLS se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las objeciones formuladas por la consumidora a las pruebas aportadas de fojas 30 a la 33, así como la 34 y 35 por inconducentes. NO ADMITE las objeciones a las pruebas correspondientes a vistas fotográficas incorporadas a fojas 36 a la 41, toda vez que son conducentes.

NO ADMITE las objeciones presentadas por el representante legal del agente económico a las pruebas aportadas por la consumidora a fojas 9 toda vez que dicha prueba es conducente al proceso.

ADMITE, las objeciones presentadas por el representante del proveedor a las pruebas aportadas por la consumidora a fojas 28 y 29 toda vez que dichas pruebas son inconducente.

ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora las cuales consisten en: copia simple de documento denominado Propuesta No. PJ-04-11-16, expedido por VCM Servicies a nombre de Sra. Indra Chen (fj.3); impresión blanco y negro de captura de pantalla de transacciones del Banco General (fj.4); cuatro (4) impresiones de correos electrónicos (fs. 5-8); original de documento denominado Factura No. 400, expedido por MANTENIMIENTOS M&M, a nombre de Indra Chen de Lim, de fecha 1/10/2019 (fj.9); copia simple a color de la cédula del señor Dionisio Barrios Vergara (fj.10).

ADMITE la práctica de la diligencia de inspección, sobre el estado de la colocación de la tierra abonada y la instalación de la grama, que se encuentra en la residencia de la consumidora, ubicada en el distrito de Las Tablas, corregimiento de El Manantial, Villas Cocos de Mar, Casa V8, a fin de verificar, si en efecto se colocó la tierra abonada y la instalación de la grama. FIJA como fecha de la diligencia el día ventro (2000), a las ruese de de dos mil de de dos mil residencia. ORDENA girar boletas de citaciones a las partes, a fin de que comparezca a la misma.

NO ADMITE la prueba aportada por la consumidora consistente en dos (2) impresiones de captura de pantalla de conversación instantánea vía WhatsApp (fs.28 - 29).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el agente económico consistentes en: seis (6) impresiones a colores de vistas fotográficas de césped (fs. 36-41).

NO ADMITE las pruebas documentales aportadas por el representante del proveedor consistentes en: copia simple de CHEQUE No. 000574, emitido por VCM SERVICES, S.A. a nombre de Green Breeze of Panamá, S.A., de fecha 28/12/2016 (fj.30); copia simple de CHEQUE No. 000583, emitido por VCM SERVICES, S.A. a nombre de Green Breeze of Panamá, S.A., de fecha 05/12/2017 (fj.31); copia simple de documento denominado RECIBO DE CAJA No. 0311, expedido por GREEN BREEZE OF PANAMA, S.A., a nombre de Vcm Servicios, S.A. (fj.32); copia simple de documento denominado FACTURA No. TFDM110004638-000003561FECHK, expedida por GREEN BREEZE OF PANAMÁ, S.A., de fecha 30-01-2017 (fj. 33); dos (2) impresiones a colores de documento denominado ESTADO DE CUENTA VILLAS COCO DEL MAR, emitido por GREEN BREEZE OF PANAMA, S.A. (fs. 34-35); un (1) dispositivo USB (fj.42).

Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley Nº 45 de 31 de octubre de 2007, Artículos 780, 781, 861, 875, 954 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DD/RLS/lrc Queja No.35-19 DRLS

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diense (14) de subtrembre de dos mil viente (2020), a las

UNBL

nue de la manana (9:009m), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. OSVALDO ESPINO P.

Secretario General

SG/OE/RLS/lrc Queja No.35-19 DRLS